

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.**

**RESOLUCIÓN No. 000314 2011**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA PERMISO DE VERTIMIENTOS LÍQUIDOS A LA  
ALCALDIA MUNICIPAL DE PONEDERA.”**

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A. en uso de sus facultades legales contenidas en la Ley 99/93, y teniendo en cuenta el Decreto 2811 de 1974, Decreto 1791 de 1996, Decreto 1541 de 1978, Decreto 3930 de 2010, Código Contencioso Administrativo, y

**CONSIDERANDO**

Que mediante oficio radicado No.008596 del 6 de noviembre de 2009, el señor Álvaro Sarmiento Pacheco, en calidad de alcalde del Municipio de Ponedera, solicitó permiso de vertimientos líquidos, para el Alcantarillado Sanitario del Corregimiento de Martillo en el municipio de Ponedera.

Que mediante Auto No. 01209 del 24 de Noviembre de 2009, la Corporación admitió e inició trámite de permiso de vertimientos líquidos a la Alcaldía de Ponedera.

Que con el fin de evaluar la solicitud para el permiso de vertimientos y verificar las condiciones donde se construirá el proyecto de **CONSTRUCCIÓN DEL ALCANTARILLADO SANITARIO DEL CORREGIMIENTO DE MARTILLO, MUNICIPIO DE PONEDERA**, se procedió a realizar visita de inspección técnica, de la cual se derivó Concepto Técnico N° 00215 del 4 de Mayo del 2011, del cual se tiene lo siguiente:

**ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO O ACTIVIDAD:**

En la zona donde se realizara el proyecto en el corregimiento de Martillo, municipio de Ponedera, es un lote de aproximadamente 1hectarea, el cual se encuentra baldío, con especies típicas de clima tropical seco, como trupillos, pasto bajos y rastrojos. El terreno presenta una ligera pendiente hacia el arroyo martillo. En la zona no se está realizando ninguna actividad al momento de realizada la vista.

**OBSERVACIONES DE CAMPO. ASPECTOS TÉCNICOS VISTOS DURANTE LA VISITA:**

*“Que el lote se encuentra baldío y cercado, con un extensión de aproximadamente 1hectarea.*

*Que el lote presenta pendiente hacia el cauce del arroyo Martillo, en el cual se dispondrán las aguas tratadas según nos informa el ingeniero a cargo.*

*Que presenta poca vegetación típica de la zona, pastos ajos rastrojos y trupillos.*

*Que en el sitio se construirá una planta de tratamiento biológico de de aguas residuales.*

*Que los diseños y material complementario del los estudios realizados se evalúan a continuación.*

**EVALUACIÓN DE DOCUMENTOS PRESENTADOS:**

*Descripción de los diseños para el sistema de alcantarillado del corregimiento de Martillo municipio de Ponedera.*

*El estudio que se realizo está sujeto a la normativa establecida en el Reglamento Básico de Saneamiento (RAS 2000).*

*Para los estudios de crecimiento poblacional del corregimiento de Martillo, se trabajo en base el censo realizado en el 2008 (base SISBEN), el cual arroje el dato de 1590 habitantes, y la rata de crecimiento establecida por el DANE para el área rural el municipio de Ponedera de 1.02%. (datos según documento del Expediente N°1302-116, base de datos de la Corporación).*

*De igual manera se envía el resultado del diseño (convencional) de colectores arrojando los siguientes resultados:*

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.**

**RESOLUCIÓN No. 600314 2011**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA PERMISO DE VERTIMIENTOS LÍQUIDOS A LA  
 ALCALDIA MUNICIPAL DE PONEDERA”**

*Colectores de 8" -4898ml, colectores de 10" -251ml, colectores de 12"- 96ml, conexiones domiciliarias 310uni y cámaras de inspección 48uni. Se diseñaron colectores de flujo libre por gravedad, en tubería comercial de PVC, las cámaras se levantarán en ladrillo común con doble hilada, pañetado interior y exterior, se adoptaron algunas especificaciones técnicas de la empresa Triple A.(según expediente N° 1302-116).*

*Del diseño de para el tratamiento de aguas residuales, se optó por la construcción de una Planta de Tratamiento de aguas residuales, la cual consta de dos módulos que ocupan un área no mayor a ¼ hectárea. El procedimiento consisten en el en el ingreso de las aguas a un tanque sedimentador, solo las aguas pasan a la PTAR, luego las aguas ya tratadas con un porcentaje cercano al 70% son vertidas al arroyo Martillo.”*

Que de acuerdo a lo anterior es viable otorgar a la alcaldía Municipal de Ponedera, permiso de vertimientos líquidos al proyecto “Construcción del alcantarillado sanitario del corregimiento de Martillo, en el Municipio de Ponedera, por el término de dos años, condicionada a la presentación de una documentación necesaria acorde a lo establecido en el artículo 42 del Decreto 3930 del 2010.

Que dentro de las consideraciones jurídicas aplicables al caso particular, se fundamenta en las disposiciones de orden constitucional, legal y reglamentario, para la adopción de las decisiones que en este acto administrativo se toman:

*Que el vertimiento líquido es cualquier descarga líquida hecha a un cuerpo de agua o a un alcantarillado, producto de actividades industriales, agropecuarias, mineras o domésticas.*

*Que el Permiso de Vertimientos es la autorización que otorga la Autoridad Ambiental a todos los usuarios que generen vertimientos líquidos, los cuales después de ser depurados en una planta de tratamiento de aguas residuales, se descargan a una corriente de agua o al sistema de alcantarillado municipal.*

Que el artículo 23 de la Ley 99 de 1993 define la naturaleza jurídica de las Corporaciones Autónomas Regionales como entes, “...encargados por ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente...”.

Que el numeral 9 y 11 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, consagra dentro de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales: “Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente; así mismo funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de las actividades exploración, beneficio, transporte, uso y depósito de los recursos naturales no renovables ...”.

Que el artículo 107 ibidem estatuye en el inciso tercero “las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objetos de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares...”

Que el Decreto 1541 de 1978, “establece normas de vertimientos y trámites ambientales aplicables en todo el territorio nacional y que deben ser cumplidas por cualquier usuario, entendiéndose por éste a toda persona natural o jurídica de derecho público o privado que utilice el agua y cuya cantidad cause o pueda causar deterioro directo o indirecto de un cuerpo de agua.

Que el artículo 10 de la Ley de 1979, “señala el vertimiento de residuos líquidos deberá someterse a los requisitos y condiciones que establezca el Ministerio de Salud, teniendo en cuenta las características del sistema de alcantarillado y de la fuente receptora correspondiente.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.**

**RESOLUCIÓN No. 000514 2011**

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA PERMISO DE VERTIMIENTOS LÍQUIDOS A LA  
ALCALDIA MUNICIPAL DE PONEDERA"**

*Que el Decreto 3930 de 2010 establece en su artículo 41 lo siguiente: Requerimiento de permiso de vertimiento. Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos.*

*Parágrafo 1°. Se exceptúan del permiso de vertimiento a los usuarios y/o suscriptores que estén conectados a un sistema de alcantarillado público.*

*Parágrafo 2°. Salvo en el caso de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina–Coralina, los permisos de vertimiento al medio marino, que hayan sido otorgados por autoridades ambientales distintas al Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, con anterioridad a la publicación del presente decreto, deberán ser entregados con su respectivo expediente al Ministerio para lo de su competencia. Se exceptúan los permisos que hayan sido otorgados dentro de una licencia ambiental o por delegación del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial.*

*Que el artículo 42 Ibídem Requisitos del permiso de vertimientos. El interesado en obtener un permiso de vertimiento, deberá presentar ante la autoridad ambiental competente, una solicitud por escrito que contenga la siguiente información:*

- 1. Nombre, dirección e identificación del solicitante y razón social si se trata de una persona jurídica.*
- 2. Poder debidamente otorgado, cuando se actúe mediante apoderado.*
- 3. Certificado de existencia y representación legal para el caso de persona jurídica.*
- 4. Autorización del propietario o poseedor cuando el solicitante sea mero tenedor.*
- 5. Certificado actualizado del Registrador de Instrumentos Públicos y Privados sobre la propiedad del inmueble, o la prueba idónea de la posesión o tenencia.*
- 6. Nombre y localización del predio, proyecto, obra o actividad.*
- 7. Costo del proyecto, obra o actividad.*
- 8. Fuente de abastecimiento de agua indicando la cuenca hidrográfica a la cual pertenece.*
- 9. Características de las actividades que generan el vertimiento.*
- 10. Plano donde se identifique origen, cantidad y localización georreferenciada de las descargas al cuerpo de agua o al suelo.*
- 11. Nombre de la fuente receptora del vertimiento indicando la cuenca hidrográfica a la que pertenece.*
- 12. Caudal de la descarga expresada en litros por segundo.*
- 13. Frecuencia de la descarga expresada en días por mes.*
- 14. Tiempo de la descarga expresada en horas por día.*
- 15. Tipo de flujo de la descarga indicando si es continuo o intermitente.*
- 16. Caracterización actual del vertimiento existente o estado final previsto para el vertimiento proyectado de conformidad con la norma de vertimientos vigente.*
- 17. Ubicación, descripción de la operación del sistema, memorias técnicas y diseños de ingeniería conceptual y básica, planos de detalle del sistema de tratamiento y condiciones de eficiencia del sistema de tratamiento que se adoptará.*

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.**

**RESOLUCIÓN No. 000314 2011**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA PERMISO DE VERTIMIENTOS LÍQUIDOS A LA ALCALDIA MUNICIPAL DE PONEDERA”**

18. *Concepto sobre el uso del suelo expedido por la autoridad municipal competente.*
19. *Evaluación ambiental del vertimiento.*
20. *Plan de gestión del riesgo para el manejo del vertimiento.*
21. *Plan de contingencia para la prevención y control de derrames, cuando a ello hubiere lugar.*
22. *Constancia de pago para la prestación del servicio de evaluación del permiso de vertimiento.*
23. Los demás aspectos que la autoridad ambiental competente consideré necesarios para el otorgamiento del permiso. (...)

Que el Art. 96 de la Ley 633 de 2000, facultó a las Corporaciones Autónomas Regionales para efectuar el cobro por los servicios de evaluación y seguimiento de los trámites de licencia ambiental y demás instrumentos de manejo y control de los Recursos Naturales Renovables y el Medio Ambiente, fijando que las tarifas incluirán: a) *El valor total de los honorarios de los profesionales requeridos para la realización de la tarea propuesta;* b) *El valor total de los viáticos y gastos de viaje de los profesionales que se ocasionen para el estudio, la expedición, el seguimiento y/o el monitoreo de la licencia ambiental, permisos, concesiones o autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos;* c) *El valor total de los análisis de laboratorio u otros estudios y diseños técnicos que sean requeridos tanto para la evaluación como para el seguimiento.*

Que el cargo por seguimiento ambiental se pagará en anualidades anticipadas, la cancelación de dicho concepto debe realizarse con base en la cuenta de cobro que se expida posteriormente a la ejecutoria del respectivo acto administrativo donde se cobra dicho valor.

Que esta Resolución al momento de su aplicación es ajustada a las previsiones contempladas en la resolución N° 1280 de 2010, expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, por medio de la cual se establece la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental para proyectos cuyo valor sea inferior a 2.115 smmv y se adopta la tabla única para la aplicación de los criterios definidos en el sistema y método definido en el artículo 96 de la Ley 633 para la liquidación de la tarifa, en donde se evaluando los parámetros de profesionales, honorarios, visitas a las zonas, duración de visitas, duración del pronunciamiento, duración total, viáticos diarios, viáticos totales y costos de administración.

Que en cuanto a los costos del servicio, el Artículo 3 de la Resolución No. 000036 del 2007, establece que incluyen los costos de los honorarios de los profesionales, el valor total de los viáticos y gastos de viaje y el porcentaje de gastos de administración que sea fijado anualmente por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial.

De acuerdo a la citada Resolución es procedente cobrar los siguientes valores por conceptos de seguimiento ambiental al permiso de Vertimiento líquidos, otorgados de acuerdo a lo descrito en la tabla N° 23 usuarios de menor impacto.

<b>Instrumentos de control</b>	<b>Servicios de Honorarios</b>	<b>Gastos de Viaje</b>	<b>Gastos de administración</b>	<b>Total</b>
Permiso Ambiental	\$1.511.967	\$167.636	\$419.254	\$2.098.855

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN No. 000314 2011

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA PERMISO DE VERTIMIENTOS LÍQUIDOS A LA  
ALCALDIA MUNICIPAL DE PONEDERA”**

En mérito de lo anterior, se,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Otorgar Permiso de Vertimientos Líquidos, al Municipio de Ponedera identificado con NIT No. 890.116.278-9, representada por el señor Álvaro Sarmiento Pacheco, o quien haga sus veces al momento de la notificación del presente acto administrativo, para la prestación del servicio de Alcantarillado Sanitario del Corregimiento de Martillo en el municipio de Ponedera.

**PARAGRAFO PRIMERO:** El permiso de vertimientos será otorgado por el término de dos (2) años, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo.

**ARTICULO SEGUNDO:** El Permiso de Vertimientos Líquidos otorgado queda sujeto al cumplimiento de la presentación de la siguiente información acorde a establecido en el artículo 42 del Decreto 3930 del 2010:

- Costo del proyecto, obra o actividad.
- Características de las actividades que generan el vertimiento.
- Plano donde se identifique origen, cantidad y localización georeferenciada de las descargas al cuerpo de agua o al suelo.
- Nombre de la fuente receptora del vertimiento indicando la cuenca hidrográfica a la que pertenece.
- Caudal de la descarga expresada en litros por segundo.
- Frecuencia de la descarga expresada en días por mes.
- Tipo de flujo de la descarga indicando si es continuo o intermitente.
- Caracterización actual del vertimiento existente o estado final previsto para el vertimiento proyectado de conformidad con la norma de vertimientos vigente.
- Evaluación Ambiental del Vertimiento.
- Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo del Vertimiento.
- Plan de Contingencia para la Prevención y Control de Derrames, cuando a ello hubiere lugar.

**ARTICULO TERCERO:** El Municipio de Ponedera debe realizar anualmente un mantenimiento al sistema de tratamiento de las aguas residuales domésticas y disponer adecuadamente con una empresa especializada los lodos extraídos del sistema integrado séptico y entregar el registro de disposición que se le vaya realizar a los lodos generados a la Corporación.

**ARTICULO CUARTO:** Cualquier reforma de las modalidades, características, etc, del beneficiario otorgado por esta providencia, necesita autorización previa de la Corporación, quien solamente la concederá cuando se hayan comprobado suficientemente las razones y conveniencias de la reforma.

**ARTICULO QUINTO:** El Municipio de Ponedera identificado con NIT No. 890.116.278-9, representado por el señor Álvaro Sarmiento Pacheco, o quien haga sus veces al momento de la notificación del presente acto administrativo, debe cancelar a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, la suma correspondiente a DOS MILLONES NOVENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS (\$2.098.855) por concepto de seguimiento ambiental al permiso ambiental otorgados para la anualidad 2011, de acuerdo a lo establecido en la factura de cobro que se expida y se le envíe para tal efecto.

**PARAGRAFO PRIMERO:** El usuario debe cancelar el valor señalado en el presente artículo dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de la cuenta de cobro que para tal efecto se le enviará.

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN No. 000314 2011

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA PERMISO DE VERTIMIENTOS LÍQUIDOS A LA  
ALCALDIA MUNICIPAL DE PONEDERA”**

**PARAGRAFO SEGUNDO:** Para efectos de acreditar la cancelación de los costos señalados en el presente artículo, el usuario debe presentar copia del recibo de consignación o de la cuenta de cobro, dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha de pago, con destino a la Gerencia de Gestión Ambiental.

**PARÁGRAFO TERCERO:** En el evento de incumplimiento del pago anotado en el presente artículo, la C.R.A. podrá ejercer el respectivo procedimiento de jurisdicción coactiva, conforme a lo establecido en Art. 23 del decreto 1768/94.

**ARTICULO SEXTO:** El Concepto Técnico N° 00215 del 4 de Mayo del 2011, hace parte integral de la presente Resolución.

**ARTICULO SEPTIMO:** La Corporación Autónoma del Atlántico supervisará y/o verificará en cualquier momento lo dispuesto en el presente Acto Administrativo, cualquier desacato de la misma podrá ser causal para que se apliquen las sanciones conforme a la ley.

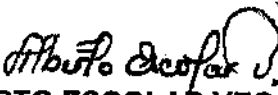
**ARTICULO OCTAVO:** El Municipio de Ponedera, será responsable civilmente ante la nación y/o terceros, por la contaminación de los recursos naturales renovables, y/o daños que puedan ocasionar al medio ambiente sus actividades.

**ARTÍCULO NOVENO:** Notificar en debida forma el contenido de la presente Resolución al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 44 y 45 del Código Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO DECIMO:** Contra el presente acto administrativo, procede por vía gubernativa el recurso de reposición ante el Director General de esta Corporación, el cual podrá ser interpuesto personalmente y por escrito por el interesado, su representante o apoderado debidamente constituido, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación, conforme a lo dispuesto en el C.C.A

Dado en Barranquilla a los 17 MAYO 2011

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**

  
**ALBERTO ESCOLAR VEGA**  
**DIRECTOR GENERAL**

Exp: 1302-116

Conc tec 00215 Mayo 4 de 2011.

Elaboró Mireilly Lobo Iglesias.

Revisó Dra. Juliette Sieman Chams. Coordinadora de Instrumentos Regulatorios Ambientales.